



## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

### VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021

En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 12:30 horas del día martes 26 de octubre del año dos mil veintiuno, en la Sala de Juntas de la Dirección de Estrategias contra el Crimen ubicada en el cuarto piso del edificio sede de la Fiscalía General del Estado de Baja California en esta ciudad, en términos de los artículos 53 y 54 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y 32 fracción I, 33, 36, 38, 39, 43, 44, 45, 48 y 55 del Reglamento de la misma, se reunieron el Presidente de este Comité Lic. Carlos Raúl Ezquerro Nava; el Secretario Técnico Suplente, Lic. Daniel Gerardo Garcia, así como la Vocal Suplente; Lic. Jaqueline Martínez Zúñiga, a efecto de llevar a cabo la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria 2021** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California.

El Presidente Suplente solicita al Secretario Técnico Suplente, proceda a pasar lista de asistencia, verifique quorum legal y dé lectura a los siguientes asuntos del Orden del Día:

#### ÓRDEN DEL DÍA:

1. Lista de asistencia y declaración de Quorum legal.
2. Propuesta y aprobación del Orden del Día.
3. Atención a oficio No. 1417 y 1418 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite a los oficios 042/UIPE/21 y 043/UIPE/21, suscritos por el C. Mtro. Nelson Iván García Rodríguez Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, relacionados con los números de folio 021381021000008 y 021381021000009, mediante los cuales solicita "que la citada solicitud sea **considerada con carácter Reservado**".
4. Atención a oficio No. 1462 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite al oficio 02705/FRT/102021, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional de Tijuana, mediante el cual solicita se clasifique **como información reservada** la solicitud realizada con número de folio 021381021000067, lo anterior conforme los artículos 110 fracciones VI, IX, X,XI y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, así como los artículos 218 y 230 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

5. Atención a oficio No. 1463 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite al oficio FGE/GESI/DC4BC/0710/2021, suscrito por el Ing. Jesus Chem Escobar, Encargado de Despacho de la Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Baja California, mediante el cual solicita se clasifique como **inexistente la información** solicitada en el Recurso de Revisión RR/649/2021, derivado de la solicitud con número de folio 021381021000024, "esto en virtud de que el documento requerido es un convenio que concluyó en fecha 31 de octubre de 2019", lo anterior conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de la materia.
6. Atención a oficio No. 1469 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite al oficio D-CECC/4301/2021, suscrito por la Mtra. Brenda Valdez Jaramillo, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se clasifique **como información reservada** la solicitud realizada con número de folio 021381021000058, lo anterior conforme los artículos y 113 fracciones I, V y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracciones I, IV, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.
7. Atención a oficio No. 1475 emitido por la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se celebre sesión del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para dar trámite al oficio 02727/FRT/10/2021, suscrito por el Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional de Tijuana, mediante el cual solicita se otorgue ampliación del plazo para dar respuesta respecto del número de Folio 021381021000066, lo anterior conforme artículo 54 fracción II de la Ley de la materia.
8. Cierre de Sesión y Firma de Acta.

(Punto 1) El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que todos los puntos del orden del día fueron leídos, que se firmó una Lista de Asistencia y que existe Quórum Legal para la presente sesión.

El Presidente de este Comité solicita al Secretario Técnico Suplente someta a votación los puntos que conforman el Orden del Día:

(Punto 2) El Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité manifiesten, levantando la mano, si están de acuerdo con el contenido del Orden del Día para la presente sesión. ==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación por unanimidad.

A continuación, el Presidente procede con los demás integrantes de este Comité a tomar el siguiente **ACUERDO**:

**SEO-22-2021-01**: Se aprueba el Orden del Día por los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, para la presente **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria de 2021**. -----  
-----

(Punto 3) En cuanto a acordar la clasificación como reservada de la información solicitada a este sujeto obligado dentro de los números de folio 021381021000008 y 021381021000009, siendo esta "*Se solicita proporciones el Convenio de Colaboración junto con los anexos respectivos celebrado entre la Fiscalía General del Estado de Baja California y la Unidad de Inteligencia Financiera perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firmó un convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado de Baja California*", se tienen a la vista los oficios oficio 042/UIPE/21 y 043/UIPE/21, suscritos por el C. Mtro. Nelson Iván García Rodríguez Titular de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de esta Fiscalía, en los cuales se establecen los siguientes acuerdos de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:

**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381021000008.**

Mtro. Nelson Iván Garza Rodríguez, Director de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente, y derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia, con el número de Folio 021381021000008, misma que se transcribe a continuación:

*"Se solicita proporciones el Convenio de colaboración junto con los anexos respectivos celebrado entre la Fiscalía General del Estado de Baja California y la Unidad de Inteligencia Financiera perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firmó un Convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado de Baja California".*

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad en lo establecido por el artículo 110, fracciones I, VI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se pondría en riesgo la seguridad pública por razón de la terminación de un convenio cuyo objeto se encuadra en ese sentido y cuya divulgación significaría el incumplimiento de una cláusula que causaría tal efecto, obstaculizando y obstruyendo la prevención y persecución del delito y contraviniendo lo dispuesto por la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California y en últimos términos pero no por ello menos importantes, las obligaciones contraídas por razón de la celebración del instrumento jurídico que ocupa su solicitud.

En virtud de lo anterior y en el orden en el que se refiere en el párrafo que antecede:

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a la seguridad pública en los siguientes términos:

*Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

20

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En los términos de la Ley de Seguridad Nacional son amenazas:

*Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

*III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;*

*X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;*

*XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*

*Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*

*I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consiernen, o*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.*

En los términos de la Ley Estatal de Transparencia:

*Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:*

*I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.*

*II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y*

representa el medio  
menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

Vi.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

Xii.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.

En términos del convenio que ocupa la solicitud nos limitamos a acotar que su divulgación significaría el incumplimiento de su cláusula de confidencialidad y reserva y como consecuencia su terminación, no pudiendo incluirlas en el presente acuerdo por las mismas razones.

Para orientar su criterio se ofrecen las siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general. Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Registro digital: 191967, Instancia: Pleno Novena Época Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, abril de 2000, página 74 Tipo: Aislada.

Para normar su criterio en el sentido de los últimos puntos, en relación a la excepción que observan las instituciones de inteligencia y seguridad nacional, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 43 (penúltimo párrafo).- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Fiscalía correspondiente o la Unidad especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente

9

de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y por lo antes expuesto, se clasifica la respuesta al Folio 021381021000008 como RESERVADA.

Plazo de reserva: CINCO AÑOS.

TIPO DE RESERVA: Total

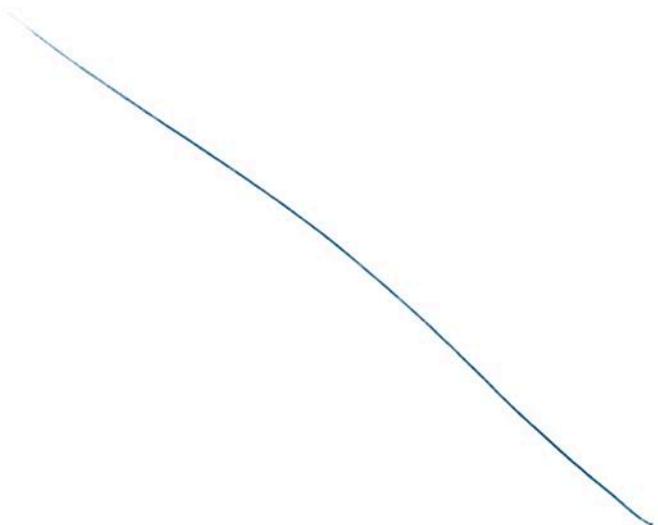
  
ATENTAMENTE

MTRO. NELSON IVÁN GARZA RODRIGUEZ  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.









artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La transparencia, dentro del marco de las libertades informativas, perfecciona el sistema democrático dotando de información al ciudadano de un adecuado ejercicio en lo público.

En ese sentido, los derechos y obligaciones derivadas de las libertades informativas admiten excepciones, en los casos de seguridad pública y seguridad nacional.

Ahora bien, el concepto daño, lo podemos rastrear desde el derecho romano en donde *Damnum*, significaba "la pérdida que sufre un propietario por detrimento de una cosa que le pertenece".

Por su parte, la Real Academia Española establece este concepto como: "Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia".

El concepto de daño, está vinculado al menoscabo, detrimento, y perjuicio que se puede causar al Estado, por la revelación de una información que debe ser reservada y se debe de considerar el daño que ocasionaría la revelación de la misma.

La seguridad pública y la seguridad nacional, se presentan como dos excepciones al principio de transparencia administrativa. Estas excepciones, que promueven reservar la información no significan para el sistema un acto de discrecionalidad, por el contrario, las negativas de información al ciudadano respecto a esas excepciones, deberán estar claramente fundadas y motivadas.

La excepcionalidad no supone un ejercicio de discrecionalidad ni arbitrariedad, por el contrario, estas excepciones permiten al Estado un adecuado funcionamiento en aras de la protección del interés general a partir del daño causado.

#### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, toda vez que en términos materiales suponen la inminente terminación del Convenio de Colaboración para el Intercambio de Información que celebran la Fiscalía General del Estado de Baja California y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como un riesgo legal demostrable e identificable la contravención de disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y en un sentido teleológico un daño calificable y cuantificable a los fines institucionales de esta institución.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracciones XV y XXII, 15, fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 1º, 2º, 6º y 9º, fracción I, inciso m) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1º, 8º, fracción I, inciso m); 18, 61, 63 fracc. XXI, XXII, y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica

g



**ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CLASIFICA LA INFORMACIÓN CONCERNIENTE A LA PETICIÓN EFECTUADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA REGISTRADA CON EL NÚMERO DE FOLIO 021381021000009.**

Mtro. Nelson Iván Garza Rodríguez, Director de la Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, por medio del presente, y derivado de la solicitud presentada en el Portal de Transparencia, con el número de Folio 021381021000009, misma que se transcribe a continuación:

*"Se solicita proporciones el Convenio de colaboración junto con los anexos respectivos celebrado entre esa institución de la Unidad de Inteligencia Financiera perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público".*

**FUNDAMENTACIÓN**

De conformidad en lo establecido por el artículo 110, fracciones I, VI y XII de la Ley de Transparencia Estatal, se clasifica la respuesta a dicha información como reservada al encuadrar en el supuesto de reserva en razón de que de proporcionarse la información que se solicita, se pondría en riesgo la seguridad pública por razón de la terminación de un convenio cuyo objeto se encuadra en ese sentido y cuya divulgación significaría el incumplimiento de una cláusula que causaría tal efecto, obstaculizando y obstruyendo la prevención y persecución del delito y contraviniendo lo dispuesto por la Ley de Seguridad Nacional, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Baja California y en últimos términos pero no por ello menos importantes, las obligaciones contraídas por razón de la celebración del instrumento jurídico que ocupa su solicitud.

En virtud de lo anterior y en el orden en el que se refiere en el párrafo que antecede:

Para efectos de verificar el supuesto de reserva contemplado en el numeral décimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, se considera que causa un perjuicio a la seguridad pública en los siguientes términos:

*Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.*

*Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.*

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

En los términos de la Ley de Seguridad Nacional son amenazas:

*Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:*

*III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada;*

*X. Todo acto de financiamiento de acciones y organizaciones terroristas;*

*XI. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear actividades de inteligencia o contrainteligencia;*

*Artículo 51.- Además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de Seguridad Nacional:*  
*I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignen, o*

*II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.*

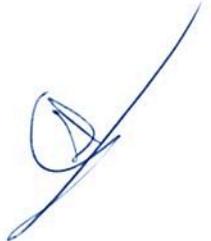
En los términos de la Ley Estatal de Transparencia:

*Artículo 109.- En la aplicación de la prueba de daño, los sujetos obligados deberán justificar que:*

*I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.*

*II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y*

*III.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y*



representa el medio  
menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

VI.- Obstruya la prevención o persecución de los delitos.

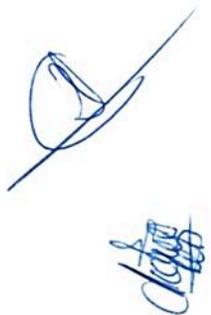
XII.- Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley.

En términos del convenio que ocupa la solicitud nos limitamos a acotar que su divulgación significaría el incumplimiento de su cláusula de confidencialidad y reserva y como consecuencia su terminación, no pudiendo incluirlas en el presente acuerdo por las mismas razones.

Para orientar su criterio se ofrecen las siguientes:

**TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. EL ARTÍCULO 14, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO VIOLA LA GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.** El Tribunal en Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P. LX/2000 de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, abril de 2000, página 74, estableció que el ejercicio del derecho a la información no es irrestricto, sino que tiene límites que se sustentan en la protección de la seguridad nacional y en el respeto a los intereses de la sociedad y a los derechos de los gobernados, en atención a la materia de que se trate. En ese sentido, el citado precepto, al remitir a diversas normas ordinarias que establezcan restricciones a la información, no viola la garantía de acceso a la información contenida en el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque es jurídicamente adecuado que en las leyes reguladoras de cada materia, el legislador federal o local establezca las restricciones correspondientes y clasifique a determinados datos como confidenciales o reservados, con la condición de que tales límites atiendan a intereses públicos o de los particulares y encuentren justificación racional en función del bien jurídico a proteger, es decir, que exista proporcionalidad y congruencia entre el derecho fundamental de que se trata y la razón que motive la restricción legislativa correspondiente, la cual debe ser adecuada y necesaria para alcanzar el fin perseguido, de manera que las ventajas obtenidas con la reserva compensen el sacrificio que ésta implique para los titulares de la garantía individual mencionada o para la sociedad en general. Amparo en revisión 50/2008. Rosario Liévana León. 12 de marzo de 2008. Cinco votos. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán.

9



**DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.** El derecho a la información consagrado en la última parte del artículo 6o. de la Constitución Federal no es absoluto, sino que, como toda garantía, se halla sujeto a limitaciones o excepciones que se sustentan, fundamentalmente, en la protección de la seguridad nacional y en el respeto tanto a los intereses de la sociedad como a los derechos de los gobernados, limitaciones que, incluso, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce en la doctrina como "reserva de información" o "secreto burocrático". En estas condiciones, al encontrarse obligado el Estado, como sujeto pasivo de la citada garantía, a velar por dichos intereses, con apego a las normas constitucionales y legales, el mencionado derecho no puede ser garantizado indiscriminadamente, sino que el respeto a su ejercicio encuentra excepciones que lo regulan y a su vez lo garantizan, en atención a la materia a que se refiera; así, en cuanto a la seguridad nacional, se tienen normas que, por un lado, restringen el acceso a la información en esta materia, en razón de que su conocimiento público puede generar daños a los intereses nacionales y, por el otro, sancionan la inobservancia de esa reserva; por lo que hace al interés social, se cuenta con normas que tienden a proteger la averiguación de los delitos, la salud y la moral públicas, mientras que por lo que respecta a la protección de la persona existen normas que protegen el derecho a la vida o a la privacidad de los gobernados. Amparo en revisión 3137/98. Bruno F. Villaseñor. 2 de diciembre de 1999. Unanimidad de ocho votos. Ausentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel, Juventino V. Castro y Castro y José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Gonzalo Arredondo Jiménez. El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy veintiocho de marzo en curso, aprobó, con el número LX/2000, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a veintiocho de marzo de dos mil.

Registro digital: 191967, Instancia: Pleno Novena Época Materia(s): Constitucional Tesis: P. LX/2000 Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XI, abril de 2000, página 74 Tipo: Aislada.

Para normar su criterio en el sentido de los últimos puntos, en relación a la excepción que observan las instituciones de inteligencia y seguridad nacional, en los términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública:

Artículo 43 (penúltimo párrafo).- El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Fiscalía correspondiente o la Unidad especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial, el Estado Mayor de la Defensa Nacional, el Estado Mayor General de la Armada, la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente

artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa.

La transparencia, dentro del marco de las libertades informativas, perfecciona el sistema democrático dotando de información al ciudadano de un adecuado ejercicio en lo público.

En ese sentido, los derechos y obligaciones derivadas de las libertades informativas admiten excepciones, en los casos de seguridad pública y seguridad nacional.

Ahora bien, el concepto daño, lo podemos rastrear desde el derecho romano en donde *Damnum*, significaba "la pérdida que sufre un propietario por detrimento de una cosa que le pertenece".

Por su parte, la Real Academia Española establece este concepto como: "Causar detrimento, perjuicio, menoscabo, dolor o molestia".

El concepto de daño, está vinculado al menoscabo, detrimento, y perjuicio que se puede causar al Estado, por la revelación de una información que debe ser reservada y se debe de considerar el daño que ocasionaría la revelación de la misma.

La seguridad pública y la seguridad nacional, se presentan como dos excepciones al principio de transparencia administrativa. Estas excepciones, que promueven reservar la información no significan para el sistema un acto de discrecionalidad, por el contrario, las negativas de información al ciudadano respecto a esas excepciones, deberán estar claramente fundadas y motivadas.

La excepcionalidad no supone un ejercicio de discrecionalidad ni arbitrariedad, por el contrario, estas excepciones permiten al Estado un adecuado funcionamiento en aras de la protección del interés general a partir del daño causado.

#### PRUEBA DE DAÑO

Al aplicarse la prueba de daño, se tiene que la divulgación de la información representa un riesgo real de perjuicio significativo, toda vez que en términos materiales suponen la inminente terminación del Convenio de Colaboración para el Intercambio de Información que celebran la Fiscalía General del Estado de Baja California y la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y como un riesgo legal demostrable e identificable la contravención de disposiciones contenidas en la Ley de Seguridad Nacional, Ley General y Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y en un sentido teleológico un daño calificable y cuantificable a los fines institucionales de esta institución.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6º, inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º fracciones XV y XXII, 15, fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, 106, fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información; 1º, 2º, 6º y 9º, fracción I, inciso m) de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, numerales 1º, 8º, fracción I, inciso m); 18, 61, 63 fracc. XXI, XXII, y demás relativos del Reglamento de la Ley Orgánica

4



de la Fiscalía General del Estado de Baja California, y por lo antes expuesto, se clasifica la respuesta al Folio 021381021000009 como RESERVADA.

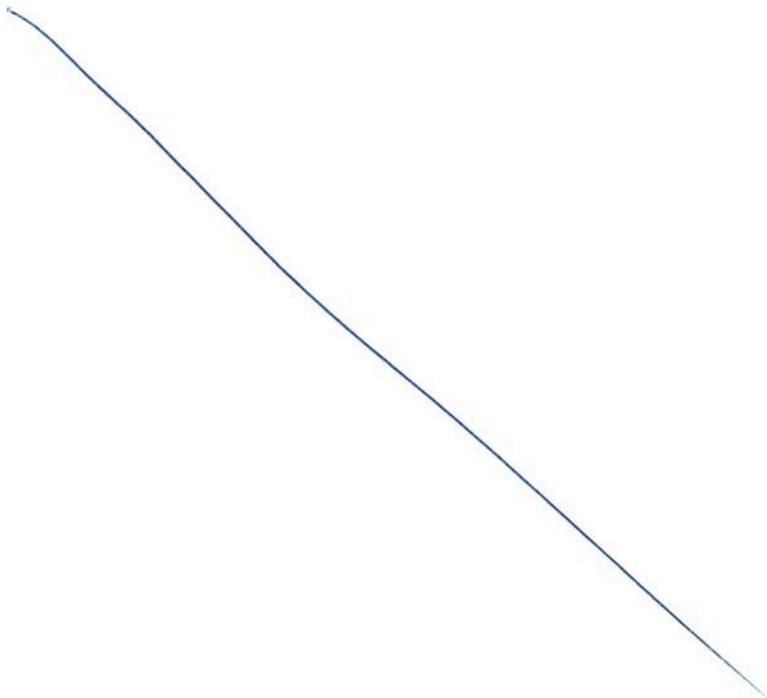
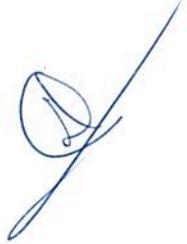
Plazo de reserva: CINCO AÑOS.

TIPO DE RESERVA: Total

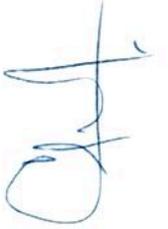


ATENTAMENTE

MTR. NELSON IVÁN GARZA RODRIGUEZ  
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INTELIGENCIA PATRIMONIAL Y ECONOMICA  
DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

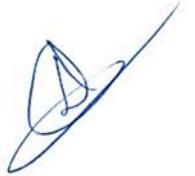


Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, una vez analizadas las mismas por los integrantes de este Comité, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de las solicitudes con número de folio 021381021000008 y 021381021000009.

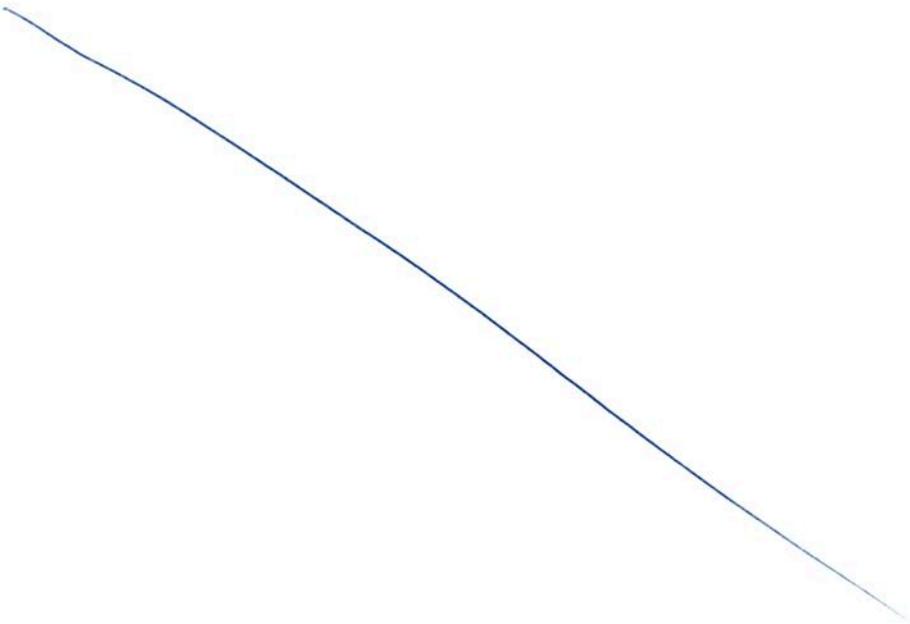


==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.



(Punto 4) En cuanto a acordar la clasificación como reservada de la información solicitada a este sujeto obligado dentro del folio 021381021000067, mismo que requiere "*Deseo conocer el estado actual que guarda la querrela que ratifiqué el 4 de mayo de 2021, con número único de Caso 204-2121-14436*", se tiene a la vista oficio 02705/FRT/102021, suscrito por la Lic. Hortencia Noriega León, Fiscal Regional de Tijuana, mediante el cual solicita se clasifique **como información reservada**, en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:





DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	FISCALÍA REGIONAL TIJUANA
NÚMERO DEL OFICIO	02705/FRT/10/2021
EXPEDIENTE	

Tijuana, Baja California a 19 de octubre del 2020

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
 COORDINADOR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
 DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
 PRESENTE.

Anteponiendo un cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 6, 9, 11, 14 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado y los diversos 4, 6, 7 fracción I, 12, 18, 19 de su Reglamento, en contestación a su solicitud realizada por oficio número 01413 suscrito por el Lic. José de Jesús Oregón Loyola, Coordinador de la Unidad de Transparencia de esta Institución, donde solicita demos contestación a lo requerido en el folio 021381021000067 del Portal de Transparencia, al respecto me permito informarle:

me permito informarle que el requiriente se encuentra solicitando información que tiene el carácter de RESERVADA, puesto que de conformidad con el artículo 6 base A fracción VIII de la Constitución General de la República, así como los artículos 4 fracción XV, XXII, 16 fracción VI, 106, 107, 108, 109, 110 fracción VI, IX, X, XI, XII, 111, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, 113 fracción XII y 114 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria, 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, 218 del Código Nacional de Procedimientos Penales y 230 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California vigente en las Avariguaciones Previas en integración, ordenamientos jurídicos que rigen parte del actuar del Ministerio Público, sus facultades y atribuciones correspondientes en el ejercicio de la investigación de los delitos y su tramitación ante la autoridad correspondiente, se desprendo que los registros de investigación, así como los documentos, fotografías, elementos demostrativos o cualquier cosa de dicha índole que este relacionados con los mismos son estrictamente reservados, por lo que únicamente las partes pueden solicitar el acceso a los mismos, con las limitaciones que señala la propia ley. Cabe hacer mención que por tratarse de información relativa a actuaciones tendientes a la persecución de los delitos o a la

Investigación de los mismos le corresponde al Estado salvaguardar su divulgación, ya que es a través del Ministerio Público como se lleva a cabo dicha encomienda.

En términos del artículo 69 de la Constitución local, se advierte que la información requerida por el solicitante tiene el carácter de RESERVADA, ya que la misma encuadra en los supuestos señalados por el artículo 110 en sus fracciones VI, IX, X, XI, XII, y el hecho de proporcionar la información estaría afectando directamente a la investigación de los delitos y su prosecución, así como el debido proceso y las formalidades que para tal efecto designó el constituyente.

Por lo que, considerando que esta Fiscalía es responsable de la investigación y del ejercicio de la acción penal a través de la institución del Ministerio Público; de conformidad a lo mandatado por el artículo 21 de la Constitución General de la República; 69 de la Constitución del Estado y 1 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado.

FISCALÍA REGIONAL DE TIJUANA  
 C. Río Suárez #10068, Col. Revolución, Tijuana B.C. México  
 C.P. 22010 Tel. (664) 104 2630



DEPENDENCIA
SECCIÓN
NÚMERO DEL OFICIO
EXPEDIENTE

Luego entonces, se advierte que las carpetas de investigación, en caso de existir, contienen datos personales de las partes intervinientes, así como la información necesaria para identificar en su caso, a los participantes del hecho delictivo o de las personas que puedan tener datos de los mismos; así como declaraciones de testigos y diligencias tendientes a esclarecer los hechos delictivos, así como evidencias obtenidas por peritos o investigaciones realizadas por elementos de la Policía Ministerial o la Agencia Estatal de Investigación. En tal virtud, se actualiza la confidencialidad de las actuaciones del Ministerio Público y por ende, solo podrán tener acceso a ellas el ofendido, la víctima, el imputado y su defensor, en los términos que dispongan las leyes. Los terceros ajenos a la investigación solo tendrán acceso a las investigaciones concluidas en los términos que pueda determinar la ley en materia de transparencia y acceso a la información pública;

Por ello, de un estudio de las normas de transparencia podemos concluir que el derecho a la información tiene excepciones, ya que existe una limitante en el sentido de que la información en posesión de la autoridad puede ser reservada, por razones de interés público y en los términos que fijen las leyes; por otro lado, debe de tutelar la información de la vida privada y la protección a los datos personales.

Queda entonces evidenciado que el riesgo de perjuicio de la divulgación de la información supera el interés público general de que se difunda, pues su difusión implicaría que se dé a conocer el contenido de documentos que por ley deben de permanecer en sigilo. Asimismo, la difusión de la información implicaría que se den a conocer los actos que el Ministerio Público estimó pertinentes a fin de corroborar el hecho delictivo y la probable responsabilidad de un imputado en su comisión, por lo tanto, se afectan las investigaciones como hechos competentes de la Representación Social.

En razón de lo anterior, procedo a efectuar la prueba de daño en los siguientes términos: de la solicitud formulada y señalada con antelación, se desprende que la información solicitada en el folio 021381021000067 referente a la solicitud de versiones digitales de carpetas de investigación encuadra en los supuestos de información reservada previstos en el artículo 110 fracciones VI, IX, X, XI, XII; por lo que de entregarse al usuario dicha información se lesionaría la prevención o persecución de los delitos, la protección de datos personales, el debido proceso y las formalidades esenciales del procedimiento, las investigaciones de los hechos que la ley señala como delito y que se tramita ante el Ministerio Público, por lo que en mérito de lo antes expresado y con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 12 fracción I, 13 y 41 fracción XII de la Ley Orgánica de esta Institución, numeral 1, 5 fracción I inciso d), 64, 65 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la citada ley, en relación con el artículo 8 inciso A de la Constitución General de la República, 218, 219, 220 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, 4 fracción XII, 56 fracciones IV y VI, 106, 107 y 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, se le solicita a Usted, realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Fiscalía, a fin de que en el ámbito de sus facultades determine lo correspondiente.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"**  
**EL C. FISCAL REGIONAL TIJUANA**  
**LIC. HORTENCIA NORIEGA LEON.**

FALDCC

FISCALÍA REGIONAL DE TIJUANA  
 C. Río Surhuate #10088, Col. Revolución, Tijuana B.C. México  
 C.P. 22010 Tel. (664) 104 2830

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, una vez analizadas las mismas por los integrantes de este Comité, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de la solicitud con número de folio 021381021000067.

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 5) En cuanto a declarar la inexistencia de la información conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de la materia, lo anterior en relación a la solicitud con folio 021381021000024 y el Recurso de Revisión derivado de aquel, RR/649/2021, el cual requiere *“todos los convenio de colaboración o coordinación, así como sus anexos (únicos o enumerados) firmados con la cadena comercializadora oxxo, en relación a botones de pánico, monitoreo de cámaras de vigilancia de los Oxxo, y todo lo relativo a seguridad pública firmados con dicha cadena comercial, desde el 2014, pudiendo testar la información de las personas que suscriben en caso de haberlos, dichos documentos en su formato digital”*, se tiene a la vista el oficio FGE/GESI/DC4BC/0710/2021, suscrito por el Ing. Jesús Chem Escobar, Encargado de Despacho de la Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Baja California, mediante el cual solicita se clasifique como **inexistente la información** solicitada en el Recurso de Revisión RR/649/2021, derivado de la solicitud con número de folio 021381021000024,... por lo que ante dicho señalamiento se procedió a realizar inspección en fecha 25 de octubre de 2021, en la cual se confirmó la inexistencia de la información solicitada por el promovente y para lo cual se adjunta acta de inspección. **Anexo 1**.

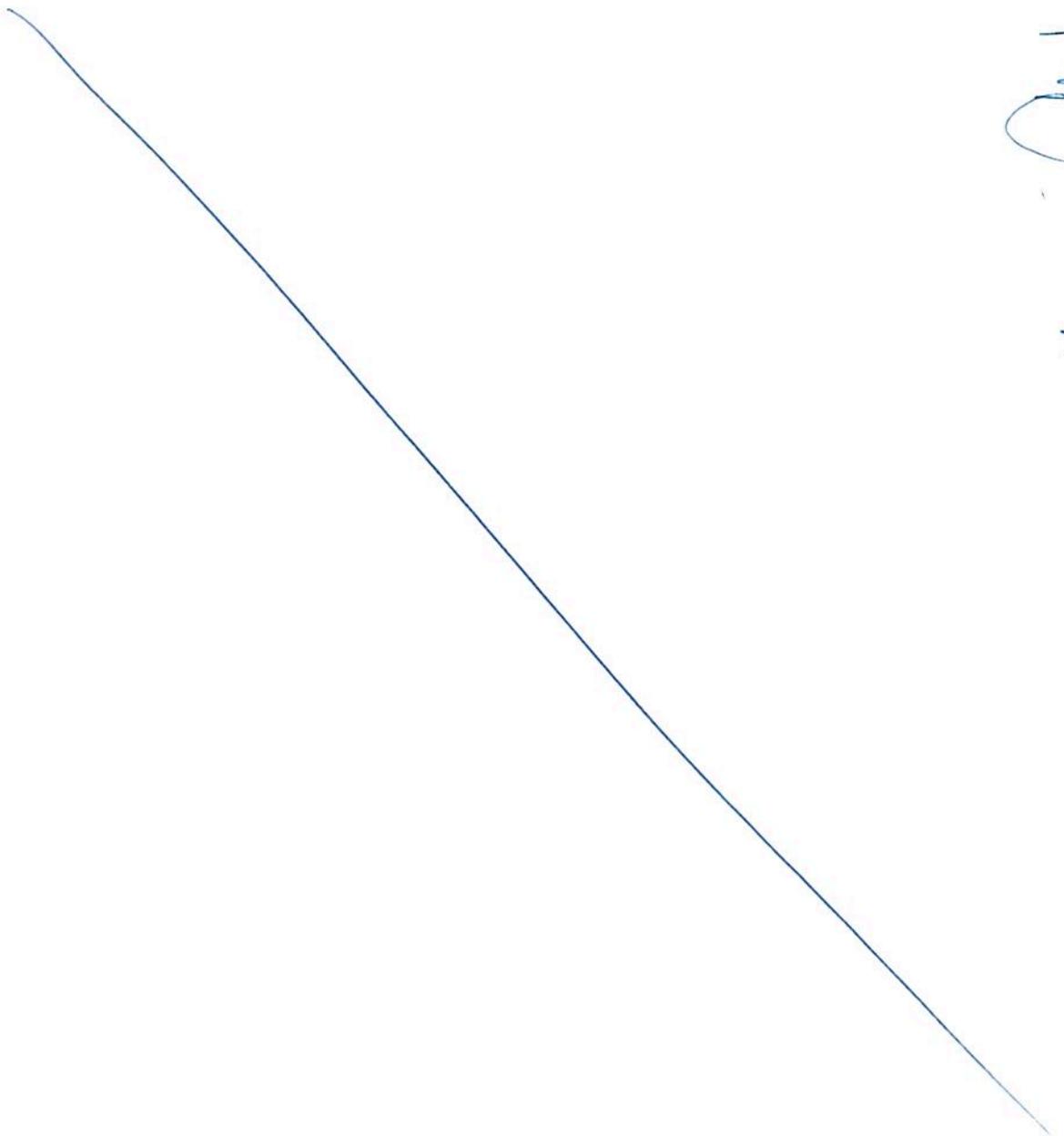
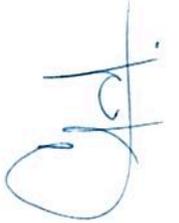
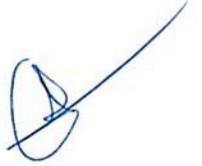
Por lo tanto, el Secretario Técnico Suplente, solicita a los integrantes de este Comité de Transparencia manifiesten, levantando su mano, si están **de acuerdo con aprobar la declaración de inexistencia de la información** indicada en el oficio FGE/GESI/DC4BC/0710/2021, suscrito por el Ing. Jesús Chem Escobar, Encargado de Despacho de la Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Baja California,

**==SE VOTA==**

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 6) En cuanto a acordar la clasificación como reservada de la información solicitada a este sujeto obligado dentro del folio 021381021000058, mismo que requiere *“Solicito me informe respecto al C. Luis Antonio Ibáñez Cornejo lo siguiente c) si se le han aplicado exámenes de control y confianza para el ingreso y/o permanencia conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, d) se indique las fechas en las que se le aplicaron las evaluaciones de control y confianza y c) copia de la versión pública de las evaluaciones individuales de cada uno de los exámenes de control de confianza, así como el resultado*

*integral de los mismos*", se tiene a la vista D-CECC/4301/2021, suscrito por la Mtra. Brenda Valdez Jaramillo, Directora General del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California, mediante el cual solicita se clasifique dicha **información como reservada** y en el cual se establece el siguiente acuerdo de clasificación, con su respectiva fundamentación y prueba de daño:





DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	D-CECC/4301/2021

Acreditación BCAC2AVI21002

Asunto: El que se indica.

Mexicali, Baja California, a 21 de octubre de 2021.

LIC. JOSÉ DE JESÚS OREGÓN LOYOLA  
 COORDINADOR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.  
 PRESENTE.-

Anteponiendo un cordial saludo, y atención a la petición realizada con el número de folio 021381021000058 me permito solicitar a Usted la **clasificación de reserva** de la información que se solicita en la consulta con número de folio anteriormente mencionado. Esto en virtud de que la misma cumple con los supuestos normativos que se precisan en el artículo 113 fracciones I, V, y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el artículo 110 fracciones I, IV, y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; artículos y fracciones en los cuales se menciona que podrá clasificarse como reservada aquella información cuya publicación comprometa la seguridad nacional y pública, que pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física, así como que obstruya los procedimientos para la responsabilidad a los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa; supuestos que se dan en la información objeto del presente medio escrito.

**Acuerdo**

Se considera que en caso de proporcionarse la información derivada de la solicitud de información con número de folio 021381021000058 específicamente la siguiente:

- "Solicito me informe respecto al C. Luis Antonio Ibáñez Cornejo, lo siguiente:*
- c) Si se le han aplicado exámenes de control y confianza para el ingreso y/o permanencia del desempeño de los cargos que ha ocupado dentro de la Fiscalía General del Estado, conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.*
  - d) Se indique las fechas en las que se le aplicaron las evaluaciones de control y confianza y la denominación del órgano evaluador correspondiente.*
  - e) Copia de la versión pública de las evaluaciones individuales de cada uno de los exámenes de control de confianza, así como el resultado integral de los mismos".*

Esto estaría contraviniendo a lo establecido en el artículo 113 fracciones I, V, y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 110 fracciones I, IV, y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es de considerarse en primer término que esta autoridad en cumplimiento del artículo 14 fracciones XI y XII del Reglamento Interior, informó a la autoridad competente el resultado que la persona en comento obtuvo de su proceso de evaluación en materia de control y confianza, de igual forma y de conformidad con lo establecido en los artículos 113 fracciones IX y XIII de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, artículos 113



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO
SECCIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	D-CECC/4301/2021

**Acreditación BCAC2AVI21002**

fracciones XI y XII, 80 y 81 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California; los cuales señalan que este Centro debe proporcionar a las autoridades competentes la información contenida en los expedientes del personal adscrito a las Instituciones de Seguridad Pública en los casos que son requeridos dentro de un procedimiento administrativo derivado de un resultado no aprobado en materia de control y confianza supuesto que no acontece en el caso del funcionario público respecto del cual se solicita la información transcrita con antelación. De igual forma, la información que le es solicitada a la autoridad que la suscrita dirige por el riesgo la seguridad pública de nuestro estado, además de vulnerar la vida, seguridad y salud del sujeto respecto del cual se solicita la información objeto del presente folio, esta de conformidad con lo establecido en las fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, el cual a la letra establece:

*"[...] Artículo 110.- Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*

*I.- Comprometa la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;*

*IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física [...]"*

**Prueba de daño**

Hago de su conocimiento, C. Coordinador de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, que los daños, que la divulgación de esta información pudieren causar son de gran magnitud, debido a que no solo se vería menoscabada la seguridad pública de nuestro estado, sino que además, se estaría dando la oportunidad a que el objeto de creación de este centro sea vulnerado y con ello se ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de los miembros de las instituciones de seguridad pública y procuración de justicia de Baja California, al igual que la de todos los ciudadanos a los cuales estos órganos e instituciones buscan proteger. Ya que, al momento de dar a conocer el nombre, las fechas y los resultados de exámenes de control de confianza, con un objeto que dista con el fin de un procedimiento administrativo derivado de un resultado no aprobado en control de confianza, se pudieren dar a conocer las técnicas, metodologías y especificaciones de las evaluaciones que en este Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California se realizan, se estaría abriendo la puerta a que miembros que pertenecen a distintas organizaciones de delincuencia organizada puedan buscar manipular, llegar a acuerdos y sobornar a dichos funcionarios, con la finalidad de que empiecen a laborar en sus células del crimen organizado, y con ello sean protegidos, asesorados y apoyados por aquellas instituciones que están destinadas al debido combate y fin de la delincuencia e inseguridad en nuestro Estado de Baja California; situación que llevaría a perder la certidumbre con la que actualmente se cuenta nuestro estado, al saber que todo el personal que labora dentro de las instituciones que procuración de justicia y seguridad pública cuenta no solamente con los conocimientos necesarios para el desempeño del puesto que poseen, sino que además cumplen con los valores y perfiles necesarios para realizar sus labores de



Centro de Evaluación y Control de Confianza de la  
Fiscalía General del Estado de Baja California  
Calzada de los Presidentes Polígono 11-3 Fr Este, C.P. 21350, Mexicali, B.C. Tel. (686)559-53-42



DEPENDENCIA	FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECCIÓN	DIRECCIÓN GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA
NÚMERO DEL OFICIO	
EXPEDIENTE	D-CECC/4301/2021

Acreditación BCAC2AV121002

con probidad, honradez y siempre cumpliendo con las máximas establecidas en los ordenamientos legales aplicables a la fecha.

Por lo tanto y de conformidad con los artículos 6 inciso A fracciones I y VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, Título Sexto y artículo 113 fracciones I, V, VI, VII y VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Baja California, fracción I y 35 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, artículo 110 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Baja California, 1, 3, 4, 13, 14 fracciones, XII, XI, XV, XXV, XXIX y XXXIII, 80 y 81 del Reglamento Interior del Centro de Evaluación y Control de Confianza de la Fiscalía General del Estado de Baja California; así como los demás relativos y aplicables; solicito de su apoyo a efecto de solicitarle su apoyo para realizar los trámites correspondientes con el Comité de Transparencia de esta Institución, a fin de que clasifique con carácter de reservada la información que se menciona en el presente medio escrito.

Sin más por el momento agradezco la atención brindada al presente, reiterando mi atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



MTRA. BRENDA VALDEZ JARAMILLO  
DIRECTORA GENERAL DEL CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA  
21 OCT 2021  
DESPACHADO  
CENTRO DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA

RECIBIDO  
SECRETARÍA

Es por ello que a la vista de las consideraciones realizadas habiéndose fundamentado y motivado, así como realizado la prueba de daño, una vez analizadas las mismas por los

integrantes de este Comité, el Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en Clasificar como reservada la información derivada de la solicitud con número de folio 021381021000058.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

(Punto 7) El Secretario Técnico Suplente pide a los integrantes de este Comité manifiesten levantando la mano, si están de acuerdo en otorgar la ampliación del plazo para dar respuesta por 10 días respecto del número de Folio 021381021000066, lo anterior conforme artículo 54 fracción II de la Ley de la materia.

==SE VOTA==

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente del resultado de la votación unánime.

El Secretario Técnico Suplente informa al Presidente que se han concluido todos los puntos que conforme al Orden del Día fueron sometidos a votación. .... (Concluye votación)

Acto seguido, el Presidente de este Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California procede con el resto de los integrantes a tomar los siguientes:

### ACUERDOS:

**SEO-22-2021-02:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño de cada uno, se confirman los acuerdos de **clasificación como reservada de la información** derivada de las solicitudes con número de folio 021381021000008 y 021381021000009 , es decir "*Se solicita proporciones el Convenio de Colaboración junto con los anexos respectivos celebrado entre la Fiscalía General del Estado de Baja California y la Unidad de Inteligencia Financiera perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firmó un convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado de Baja California,*" de conformidad con los artículos 110 fracciones I,VI, IX, y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California.

**SEO-22-2021-03:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño de cada uno, se confirman los acuerdos de **clasificación como reservada de la información** derivada de las solicitudes con número de folio 021381021000008 y 021381021000009 , es decir "*Se solicita proporciones el Convenio de Colaboración junto con los anexos respectivos celebrado entre la Fiscalía General del Estado de Baja California y la Unidad de Inteligencia Financiera perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, firmó un convenio de colaboración con la Fiscalía General del Estado de Baja California,*" de conformidad con los artículos 110 fracciones I,VI, IX, y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. Por lo anterior, se declara la reserva de la información requerida por el solicitante.

**SEO-22-2021-04:** Agotada que fue la búsqueda de información y habiéndose cerciorado este Comité mediante inspección, **se confirma la declaración de inexistencia de la información** solicitada a la Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Baja California, mediante el Recurso de Revisión RR/649/2021, derivado de la solicitud con número de folio 021381021000024, lo anterior conforme al artículo 131 fracción II de la Ley de la materia. **Por lo anterior, se declara la inexistencia de la información requerida por el solicitante.**

**SEO-22-2021-05:** Analizada que fue la fundamentación y prueba de daño, se acuerda la **clasificación como reservada de** la información derivada de la solicitud con número de folio 021381021000058 **es decir** *"Solicito me informe respecto al C. Luis Antonio Ibáñez Cornejo lo siguiente c) si se le han aplicado exámenes de control y confianza para el ingreso y/o permanencia conforme a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, d) se indique las fechas en las que se le aplicaron las evaluaciones de control y confianza y c) copia de la versión pública de las evaluaciones individuales de cada uno de los exámenes de control de confianza, así como el resultado integral de los mismos"* de conformidad con los artículos y 113 fracciones I, V y IX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110 fracciones I, IV, VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California. **Por lo anterior, se declara la reserva de la información requerida por el solicitante.**

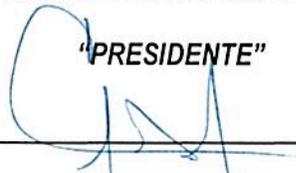
**SEO-22-2021-06:** Se acuerda otorgar **Ampliación de Plazo** por diez días hábiles adicionales a partir del día siguiente a la fecha de vencimiento para que la Fiscalía Regional Tijuana pueda estar en condiciones de dar respuesta a la solicitud con número de folio 021381021000066.

(CONCLUYEN ACUERDOS)

**CIERRE DE SESIÓN Y FIRMA DE ACTA:**

(Punto 8) El Presidente Suplente de este Comité manifiesta que una vez desahogados todos los puntos que integran el Orden del Día de la **Vigésima Segunda Sesión Extraordinaria del 2021** del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y enterados los participantes de su contenido, responsabilidades y acuerdos aprobados, se firma la presente acta por todos los integrantes que en ella intervienen, y no habiendo otros temas adicionales que tratar se procede al cierre de la misma, concluyendo así con esta sesión siendo las 12:48 horas del día en que se dio inicio. -----

**"PRESIDENTE"**



**LIC. CARLOS RAUL EZQUERRO NAVA**

**"SECRETARIO TÉCNICO"**



**LIC. DANIEL GERARDO GARCÍA  
(SUPLENTE)**

**"VOCAL"**



**LIC. JAQUELINE MARTÍNEZ ZÚÑIGA  
(SUPLENTE)**

ANEXO 1



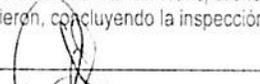
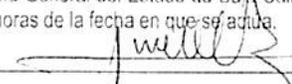
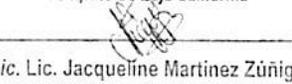
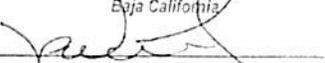
En la ciudad de Mexicali, Baja California, siendo las 11:00 horas del día 25 de octubre 2021 el C. Lic. José de Jesús Oregon Loyola, Presidente Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, en compañía del C. Lic. Daniel Gerardo García, Secretario Técnico suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California y del C. Lic. Jacqueline Martínez Zúñiga, Vocal suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California, se encuentran constituidos en:

La oficina de la Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Baja California de la Fiscalía General del Estado de Baja California, con domicilio en Boulevard Anahuac y Río Nuevo número 958 del Fraccionamiento Río Nuevo de la ciudad de Mexicali, Baja California, Segundo Piso, siendo atendidos por el Lic. Julio César Téllez Rodríguez, Director de Control, Comando, Comunicación y Cómputo así como la Lic. Paloma Catalina Guadalupe Beltrán Ochoa, Asesor Jurídico en atención de:

Dar cumplimiento a lo requerido dentro del Recurso de Revisión RR/649/2021, relacionado con el número de folio 021381021000024, en el que refiere se entrega la información de manera incompleta, por lo que se aclaró mediante oficio FGE/GESI/DC4BC/0710/2021, al sujeto obligado "que le es imposible remitir el Anexo Único debido a que ese documento es inexistente, toda vez que el convenio concluyó en fecha 31 de octubre de 2019", por lo que se realiza la presente inspección, para corroborar que efectivamente dicha información no exista en la referida unidad administrativa.

Por lo anterior, se procedió a realizar la inspección física tanto en el archivo de trámite e histórico así como en el soporte electrónico del área, así mismo se tiene a la vista carpeta de convenios en los que no se encuentra el Anexo Único del convenio en comento en la Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Baja California de la Fiscalía General del Estado de Baja California solicitada por el peticionario, por lo que se hace constar conforme a lo observado; siendo la hora y fecha en que se actúa

Por lo que, una vez realizada la inspección solicitada, se da por concluida la presente Acta de Inspección; acto seguido el C. Presidente Suplente Lic. José de Jesús Oregon Loyola, solicita la firma de los integrantes del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado de Baja California que en ella intervinieron, concluyendo la inspección a las 11:55 horas de la fecha en que se actúa.

 _____ Lic. José de Jesús Oregon Loyola Presidente Suplente Del Comité De Transparencia De La Fiscalía General Del Estado De Baja California	 _____ Ing. Julio César Téllez Rodríguez Director de Control, Comando, Comunicación y Cómputo de Baja California
 _____ Lic. Daniel Gerardo García Secretario Técnico Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado De Baja California	 _____ Lic. Lic. Jacqueline Martínez Zúñiga Vocal Suplente del Comité de Transparencia de la Fiscalía General del Estado De Baja California
 _____ Lic. Paloma Catalina G. Beltrán Ochoa Asesor Jurídico de la Dirección de Control, Comando, Comunicación y Cómputo	

**LA PRESENTE HOJA DE ANEXOS, FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA DE LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**

